



Resolución Vice-Ministerial

N° 135-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 11 DE Diciembre DE 20 17

VISTOS: El escrito de registro N° 00140617-2017 presentado por COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA; y el Informe N° 1666-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO, en sus numerales 167.1 y 167.2 del artículo 167 disponen que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; asimismo, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando la subsanación de dicha conducta, que importen paralización, infracción de plazos, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites; es decir, es un remedio procedimental, regulado a favor del administrado y que, su consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito de registro N° 00140617-2017, de fecha 05 de setiembre de 2017, COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA formuló queja administrativa contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, sus principales argumentos son:

- "(...). Formulamos Queja Contra los Funcionarios que Resulten Responsables en la Tramitación para la Obtención de los Permisos en el Marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE (...)"
- "Este Recurso lo Interponemos en Virtud de haber Cumplido con los Requisitos Procedimentales y Sustantivos de la Ley, sin embargo habiendo Transcurrido en **Demasía** el Plazo para que su Representada Otorgue dichos permisos de Pesca; (...), se nos Atienda con prontitud el otorgamiento de los Permisos de Pesca Artesanales".



Que, con Memorando N° 555-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción remitió sus descargos a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0008-2017-PRODUCE/DPCHDI-mchacon de fecha 12 de setiembre de 2017, el mismo que concluyó, entre otros, lo siguiente:

- "8.1 La solicitud de permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, presentada por la Cooperativa Pesquera Jehová Rey de Reyes – La Islilla Paita ha sido susceptible de múltiples observaciones, las cuales han venido siendo subsanadas con el apoyo de profesionales de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, encontrándose pendiente la subsanación de dichas observaciones respecto de tres socios".
- "8.2 La Cooperativa Pesquera Jehová Rey de Reyes – La Islilla Paita ha solicitado la inclusión de un (1) nuevo socio y su respectiva embarcación pesquera, solicitud que cumple con las exigencias del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE".
- "8.3 Se encuentra pendiente la respuesta de DICAPI sobre la verosimilitud de los certificados de matrícula (...)".
- "8.4 La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto si bien ha continuado con la labor encomendada de la ex Dirección General de Pesca Industrial, aún no cuenta con la competencia para otorgar los permisos correspondientes, por lo que se encuentra a la espera de la aprobación de la modificación del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE".
- "8.5 Como resultado de la evaluación de la solicitud del permiso de pesca, trescientos treinta y uno (331) embarcaciones pesqueras han cumplido con las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y nueve (9) embarcaciones cuentan con observaciones pendientes de subsanar".

Que, es preciso indicar que, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE establece las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, al respecto, en su artículo 4 dispone que la implementación de los Programas está a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción (actualmente Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto), con la función, entre otros, de "a) Otorgar permisos de pesca colectivos a empresas pesqueras de armadores artesanales que se constituyan en el marco de los Programas";

Que, de la revisión y análisis a los documentos que se tienen a la vista, y de lo informado por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, se advierte que COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA no habría subsanado, en su totalidad, las observaciones realizadas por la citada Dirección General en relación a su solicitud de permiso de pesca en el marco





Resolución Vice-Ministerial

N° 135-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 11 DE Diciembre DE 20 17

del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; por lo que, no se evidenciaría una presunta desatención y/o defecto en la tramitación de su solicitud; en consecuencia, la queja formulada por COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA mediante escrito de registro N° 00140617-2017 de fecha 05 de setiembre de 2017, deviene en improcedente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja formulada por COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA mediante escrito de registro N° 00140617-2017 de fecha 05 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



HECTOR SOLDI-SOLDI
Viceministro de Pesca y Acuicultura

